



Que, en tal sentido, resulta pertinente emitir el acto mediante el cual se designe a la persona que desempeñará el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el artículo 7° de la Ley N° 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, a la señora **MARÍA DEL CARMEN VÁSQUEZ DE VELASCO VÁSQUEZ DE VELASCO**, en el cargo de Directora Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN AURORA VILDOSO CHIRINOS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

280319-2

PRODUCE

Designan funcionaria responsable de brindar información que se solicite al Ministerio en virtud de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 796-2008-PRODUCE**

Lima, 17 de noviembre del 2008

VISTOS: el Memorando N° 4473-2008-PRODUCE/SG por el cual la Secretaría General solicita la designación del funcionario responsable de brindar información que se solicite al Ministerio de la Producción en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Informe N° 246-2008-PRODUCE/OGAJ-nkics, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 495-2008-PRODUCE, se designó a la señora Lucy Margot Chafloque Agapito, Directora General de la Oficina General de Administración, como responsable de brindar información que se solicite al Ministerio de la Producción, en virtud del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 781-2008-PRODUCE se aceptó la renuncia de la señora Lucy Margot Chafloque Agapito, al cargo de Directora General de Administración del Ministerio de la Producción;

Que, en tal sentido, es necesario dar por concluida la designación a que se refiere la Resolución Ministerial N° 495-2008-PRODUCE, debiendo emitirse el acto de administración correspondiente, designando al funcionario responsable de brindar información que se solicite al Ministerio de la Producción, en virtud del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a lo dispuesto mediante el memorando de vistos;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y en uso de las atribuciones conferidas por el literal j) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación de la señora **LUCY MARGOT CHAFLOQUE AGAPITO** como

funcionaria responsable de brindar información que se solicite al Ministerio de la Producción, en virtud del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar a partir de la fecha, a la señora **GINA PINEDO DELGADO**, Directora de la Oficina de Administración Documentaria y Archivo, como funcionaria responsable de brindar información que se solicite al Ministerio de la Producción, en virtud del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELENA CONTERNO MARTINELLI
Ministra de la Producción

279913-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Incorporan Décimo Primera Disposición Complementaria Transitoria en el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos

**DECRETO SUPREMO
N° 043-2008-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, publicado con fecha 10 de junio de 2008, modificado por Decreto Supremo N° 030-2008-MTC, publicado con fecha 02 de octubre de 2008, se aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, el mismo que conforme a lo previsto en su Segunda Disposición Complementaria Transitoria, entró en vigencia a los sesenta (60) días calendario contados desde su publicación en el Diario Oficial El Peruano, es decir desde el 09 de agosto de 2008;

Que, el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos establece las normas y procedimientos que regulan las actividades, procesos y operaciones del transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos, con sujeción a los principios de prevención y de protección de las personas, el ambiente y la propiedad;

Que, el artículo 43° del mencionado Reglamento establece los criterios que regulan la antigüedad máxima para la habilitación vehicular especial y la permanencia de los vehículos y unidades de carga en el servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, disponiendo en su numeral 3) que los vehículos podrán permanecer en el servicio hasta los veinte (20) años de antigüedad, contados a partir del 01 de enero del año siguiente al de su fabricación, siempre que se acredite que cuentan con revisión técnica vigente, y que al finalizar dicho término, caducará la habilitación vehicular sin derecho de renovación;

Que, dada la baja actividad que aún viene reportando el servicio de transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos, se advierte que los ingresos generados por esta actividad no posibilitarían la renovación de la flota vehicular de los transportistas que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y en el Registro de Comercialización de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas con anterioridad a la entrada en vigencia del citado Reglamento, de conformidad con los términos establecidos en el numeral 3) de su artículo 43° del citado Reglamento, referidos al límite de antigüedad máxima para la permanencia en el servicio;

Que, en ese sentido, y a efecto de no poner en riesgo la adecuada continuidad del servicio de transporte terrestre de

materiales y residuos peligrosos, resulta necesario incorporar en el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, una disposición transitoria destinada a establecer una excepción a la aplicación del numeral 3) del artículo 43°, referida a la antigüedad en la permanencia en el servicio para aquellos vehículos que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Transporte Terrestre y en el Registro de Comercialización de Hidrocarburos, con anterioridad a la entrada en vigencia del mencionado Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 28256;

DECRETA:

Artículo 1°.- Incorporación de la Décimo Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC

Incorporar en el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, la Décimo Primera Disposición Complementaria Transitoria, la misma que quedará redactada en los siguientes términos:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(.....)

Décimo Primera.- Los vehículos que a la fecha de entrada en vigencia del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, se encontraban inscritos en el Registro Nacional de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y en el Registro de Comercialización de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, podrán ser habilitados hasta el 31 de julio de 2009 para brindar el servicio de transporte de materiales y/o residuos peligrosos de la Clase 3: líquidos inflamables, y Clase 9: sustancias y objetos peligrosos varios, aún cuando superen los veinte (20) años de antigüedad indicados en el numeral 3) del artículo 43° del citado Reglamento, siempre que se acredite que cuentan con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, y en el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, en lo que corresponda.”

Artículo 2°.-Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los Ministros de Transportes y Comunicaciones, Salud, Energía y Minas, Producción, Agricultura e Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil ocho

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
 Presidente del Consejo de Ministros

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
 Ministra de Transportes y Comunicaciones

OSCAR UGARTE UBILLUZ
 Ministro de Salud

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
 Ministro de Energía y Minas

ELENA CONTERNO MARTINELLI
 Ministra de la Producción

CARLOS LEYTON MUÑOZ
 Ministro de Agricultura

REMIGIO HERNANI MELONI
 Ministro del Interior

280964-4

Designan Secretaria Técnica del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 851-2008 MTC/03

Lima, 19 de noviembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28900 - "Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL, la calidad de persona jurídica de Derecho Público, adscrita al Sector Transportes y Comunicaciones", concordado con el artículo 11° del Decreto Supremo N° 010-2007-MTC, Reglamento de la citada Ley, modificado por el Decreto Supremo N° 036-2008-MTC, establecen que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, actúa como Secretaria Técnica del FITEL, la misma que está a cargo de un Secretario Técnico, designado por Resolución Ministerial del Sector Transportes y Comunicaciones;

Que mediante Resolución Ministerial N° 737-2008-MTC/03, se aceptó la renuncia del Secretario Técnico del FITEL y se encargó al señor Gonzalo Martín Ruiz Díaz, en su calidad de Viceministro de Comunicaciones, las funciones del Secretario Técnico del FITEL, con efectividad al 28 de setiembre de 2008 y en tanto se designe al funcionario que asumirá dicho cargo;

Que, en consecuencia, mediante Acuerdo N° 029-2008/FITEL, el Directorio del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL, luego de evaluar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 11° del Decreto Supremo N° 010-2007-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N° 036-2008-MTC, acordó designar como Secretaria Técnica del citado Fondo, a la Economista Christy García-Godos Naveda, por lo que compete expedir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28900, Ley N° 27594, Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Decreto Supremo N° 010-2007-MTC y Decreto Supremo N° 036-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la encargatura otorgada al señor Gonzalo Martín Ruiz Díaz, como Secretario Técnico del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL.

Artículo 2°.- Designar a la Economista Christy García-Godos Naveda como Secretaria Técnica del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL

Regístrese, comuníquese y publíquese,

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
 Ministra de Transportes y Comunicaciones

280891-1

Otorgan autorización a Aries E.I.R.L. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en Yurimaguas, departamento de Loreto

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 703-2008-MTC/03

Lima, 14 de noviembre de 2008

VISTO, el Expediente N° 2008-004076, presentado por la empresa ARIES E.I.R.L. sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Yurimaguas, departamento de Loreto;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles